



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

28/03/2018 2:21:10 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este número: 201803280010000241

Tip. Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



Información presente
este documento o llame
al 8855177-8855188

ACUERDO No. 132 DE 2018 Sanción Ejecutiva (28 MAR 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el numeral 3 del artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, la cual indica, que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, ha solicitado autorización al Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, para adelantar los trámites y gestiones tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, señala: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 7 (modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 18 numeral 6), establece: *“Además de las funciones que se le*



28/03/2018 4:30:36 p.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Anexos asociados al número: 20180328999900134
Remitido a: DIRECCION GENERAL
Anexos: SIN



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...).

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal A) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: como funciones del Alcalde en relación con el Concejo. 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el gobierno nacional expidió la Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 130 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 107 DE 2016, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el artículo decimo dispone;

"Artículo 10.- VIGENCIA. Las tarifas aprobadas para el cobro del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público rigen a partir del Primero de Abril de 2018; las demás disposiciones aprobadas entran a regir a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo".

Que el impuesto de alumbrado público se debe cobrar como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, dado que el servicio de energía eléctrica determina la base para el cálculo del mismo tributo.

Que para poder realizar el cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público, se tiene que contar con la anuencia de la empresa CODENSA S.A. E.S.P, dado que la misma es la empresa encargada de suministrar el servicio de alumbrado público domiciliario en el municipio de Chía.

Que en sendas ocasiones se le solicitó a la empresa en comento la documentación para poder realizar el convenio que le permitiría a las dos partes llevar a cabo el cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público, solo hasta el mes de febrero de 2018, la empresa CODENSA S.A. E.S.P, allegó parte de la información solicitada.

Que teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción contractual por ley de garantías y el comunicado de la función pública, a partir del 26 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual sea elegido el Presidente de la Republica; las entidades estatales tienen prohibido contratar directamente. Ley de garantías. (2018), y el comunicado de la función pública, a partir de qué fecha empieza la restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, a partir del 26 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

Que la modalidad de contrato que se pretende realizar con la empresa CODENSA S.A. E.S.P, es el que corresponde a la modalidad de contratación directa y en vista de que la misma empresa no allego la documentación solicitada en la fecha máxima impuesta por la ley 966 de 2005 junto con sus directrices y





Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

recomendaciones actuales, fue imposible llevar a cabo la obligación contractual de las partes para iniciar el cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público.

Que una de las modalidades del cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público, se debe realizar a través de la facturación y cobro del servicio de alumbrado público domiciliario y esta labor la desempeña en el municipio de Chía, la empresa CODENSA S.A. E.S.P, a través de la generación de su facturación.

Que en vista de que no fue posible realizar el convenio para el cobro del mismo tributo, dentro de los términos de la ley de garantías se hace necesario aplazar el cobro del mismo, el cual debería empezar a realizarse a partir del mes de abril de 2018.

Que por consiguiente se debe tener en cuenta que según el artículo 10 del acuerdo 130 de 2017, el Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público se debe cobrar a partir del mes de abril de 2018.

Que de otro lado se tiene que en la tarifa del cobro de los predios no usuarios del servicio de energía eléctrica, dentro del acuerdo 130 de 2017, por error se determinó una tarifa del 0.05 por mil, cuando la tarifa planteada fue de 0.5 por mil.

Que de acuerdo al considerando anterior el municipio de Chía dejaría de percibir como recaudo alrededor de Diecinueve Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos un pesos mensuales (\$19.959.301), lo cual equivale a Doscientos Treinta y Nueve Millones Quinientos Once Mil Seiscientos Dieciocho pesos anuales (\$239.511.618)

Que en este orden de ideas se hace necesario corregir el valor de esta tarifa y dejarla en su valor real del 0.5 por mil.

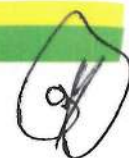
Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Chía:

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar parcialmente el artículo 10 del Acuerdo N° 130 de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

“Artículo 10: Las tarifas aprobadas para el cobro del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público en lo que respecta a los usuarios que consuman y/o paquen servicios de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como autogeneradores regirán a partir del perfeccionamiento de la adjudicación al encargado del suministro de energía eléctrica y recaudo del respectivo impuesto.”

Artículo 2.- Modifíquese la tarifa del artículo 3 del Acuerdo 130 de 2017 en lo que respecta a los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica, de que habla el en concordancia con el artículo 249 del acuerdo 107 de 2016 la cual quedara así:





Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

PREDIO	FRECUENCIA	VALOR PORCENTAJE
Los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica	ANUAL	0.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 130 de 2017 el cual quedara así:

“Artículo 5 Sobretasa. Fijese una sobretasa con destino al impuesto de alumbrado público a los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica, la cual será del 0.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial”.

Artículo 4.- Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

Artículo 5.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2018.


ÁNGEL ERNESTO BUENO AREVALO
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 132 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**SANCIONADO
28 DE MARZO DE 2018**


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Modificar las fechas de cobro del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público, especificar desde donde y como se cobra la parte reconocida del mismo impuesto y a su vez modificar las tarifas del cobro del impuesto del servicio de alumbrado público para los no usuarios de servicio de energía eléctrica, para el municipio de Chía

FUNDAMENTO LEGAL.

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Constitución Política Art. 287 núm. 3°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Constitución Política Art. 313 núm. 4°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Corresponde a los Concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales
Constitución Política Art. 317	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
Constitución Política Art. 338	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el





Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
		sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
Constitución Política Art. 363	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
Ley 97 de 1913	Congreso de la Republica/Concejo de Bogotá	<i>Facultó al Concejo Municipal de Bogotá, para crear varios impuestos y contribuciones, entre ellos el impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, al igual que para organizar su cobro y darle al recaudo el destino más congruente a la atención de los servicios municipales.</i>
Ley 84 de 1915	Congreso de la Republica/Concejo Municipal	<i>Confirió a los Consejos Municipales las mismas atribuciones conferidas al Concejo Municipal de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913.</i>
Ley 788 de 2002 Art. 59	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	<i>Procedimiento tributario territorial.</i> Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuesto
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	Artículo 32 numeral 7 (modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 18 numeral 6), establece: "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)". Artículo 91 literal A) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: como funciones del alcalde en relación con el concejo. 1. Presentar los





Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
		proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
Ley 1551 de 2012 Art. 6	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	Establece que le corresponde al Municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
Ley 1551 de 2012 Art. 18 Núm. 6	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	Son atribuciones de los Concejales 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
Ley 1551 de 2012 Art. 29	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	Establece como funciones del alcalde en relación al concejo. 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio y en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política.
Acuerdo 107 de 2016	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Acuerdo 108 de 2016	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES".
Acuerdo 123 de 2017 Art. 1	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	Artículo 1°. Modifíquese el párrafo transitorio del Artículo 249 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedara así: Artículo 249.- TARIFAS. La Administración Central presentará al Concejo Municipal un proyecto de acuerdo que contenga las tarifas para su aprobación, implementación y cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, con fecha límite hasta el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de 2017". Las demás disposiciones que contenía el artículo quedan derogadas.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Acuerdo 130 de 2017	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	"Por medio del cual se modifican unos artículos del acuerdo 107 de 2016, se establecen las tarifas para el cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado público para el municipio de Chía Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN.

Se trata de un Proyecto de Acuerdo el cual busca que el Honorable Concejo Municipal establezca la Modificación del artículo 10 del Acuerdo 130 de 2017, en lo pertinente al cobro del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público el cual regirá a partir del perfeccionamiento de la adjudicación del operador de servicio, la presente solicitud obedece a que para realizar el cobro en mención se tiene que contar con el apoyo de la Empresa de Energía CODENSA, la empresa en comento es el único operador que distribuye el servicio domiciliario de energía en el municipio en tal razón se debe contar con la anuencia de este operador para el respectivo cobro, la cual no fue posible en los términos de Ley para realizar la contratación directa antes de Ley de Garantías vigente.

Que de otra parte se debe tener en cuenta que en el artículo 3 del Acuerdo 130 de 2017, en concordancia con el artículo 249 del acuerdo 107 de 2016, se establecen las tarifas del Impuesto de alumbrado público, en especial las de los predios de los no usuarios de servicio de energía eléctrica (no regulados), tarifa que se determinó en el 0.05 por mil, siendo la tarifa correcta del 0.5 por mil.

Respetuosamente,

LEONARDO DONOSO RUIZ.
Alcalde Municipio de Chía.

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).
Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado)





Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Doctor:
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía
Chía.

REF: Sustento Jurídico Al Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetado Señor Alcalde:

Con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, presento el sustento jurídico bajo las siguientes normas:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Constitución Política Art. 287 núm. 3°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Constitución Política Art. 313 núm. 4°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Corresponde a los Concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales
Constitución Política Art. 317	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
Constitución Política Art. 338	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales

SP-



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
		costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.
Constitución Política Art. 363	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
Ley 97 de 1913	Congreso de la Republica/Concejo de Bogotá	<i>Facultó al Concejo Municipal de Bogotá, para crear varios impuestos y contribuciones, entre ellos el impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, al igual que para organizar su cobro y darle al recaudo el destino más congruente a la atención de los servicios municipales.</i>
Ley 84 de 1915	Congreso de la Republica/Concejo Municipal	<i>Confirió a los Consejos Municipales las mismas atribuciones conferidas al Concejo Municipal de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913.</i>
Ley 788 de 2002 Art. 59	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	<i>Procedimiento tributario territorial.</i> Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuesto
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	Artículo 32 numeral 7 (modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 18 numeral 6), establece: "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)". Artículo 91 literal A) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: como funciones del alcalde en relación con el concejo. 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
		convenientes para la buena marcha del municipio.
Ley 1551 de 2012 Art. 6	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	Establece que le corresponde al Municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
Ley 1551 de 2012 Art. 18 Núm. 6	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	Son atribuciones de los Concejales 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
Ley 1551 de 2012 Art. 29	Congreso de la Republica/Entidades Territoriales	Establece como funciones del alcalde en relación al concejo. 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio y en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política.
Acuerdo 107 de 2016	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Acuerdo 108 de 2016	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y A SU VEZ SE LE CONCEDE U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES".
Acuerdo 123 de 2017 Art. 1	Concejo Municipal de Chía/Alcaldía Municipal de Chía	Artículo 1°. Modifíquese el párrafo transitorio del Artículo 249 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedara así: Artículo 249.- TARIFAS. La Administración Central presentará al Concejo Municipal un proyecto de acuerdo que contenga las tarifas para su aprobación, implementación y cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, con fecha límite hasta el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de 2017". Las demás disposiciones que contenía el artículo quedan derogadas.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

JUSTIFICACION.

Conforme la normatividad vigente se presenta el siguiente Proyecto de Acuerdo con el cual se busca que el Concejo Municipal de Chía modifique el plazo para realizar el cobro las tarifas del servicio de Alumbrado Público.

De igual forma se busca se modifique la tarifa respecto a los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica

Cordialmente,


LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado)





Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 132 de 2018 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	marzo 27 de 2.018	Aprobado 07:37 p.m.
Segundo debate:	marzo 28 de 2.018	Aprobado 12:06 a.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

Carrera 9 No 11-36 Chía, Cundinamarca
Teléfonos: 885 51 77 - 885 51 88
E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co
Web: www.concejomunicipalchia.gov.co